

**RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2022-0130**

**LA DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, ordena: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (...).*”;
- Que,** el artículo 66 de la Carta Magna, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental (...).*”;
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, prevé: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, ordena: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, dispone: “*El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.*”;
- Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República, establece: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (...).*”;

- Que,** el artículo 284 de la Norma Suprema, establece que la política económica tendrá entre otros, los siguientes objetivos: “(...) 4. *Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas (...)* 9. *Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.*”;
- Que,** el artículo 288 de la Norma Constitucional, ordena: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;
- Que,** el inciso tercero del artículo 408 de la Constitución de la República dispone: “*El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.*”;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.*”;
- Que,** el artículo 246 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “*La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la entidad rectora de compras públicas y demás autoridades competentes, deberán armonizar e implementar criterios ambientales en los procedimientos de compras públicas, con el fin de fomentar la transacción de bienes, servicios y obras enmarcados en el desarrollo sostenible, así como los mecanismos que permitan la protección de la naturaleza.*”;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, preceptúa: “*Las entidades sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública priorizarán y promoverán en sus adquisiciones los bienes y servicios con certificado de la economía circular inclusiva. Esta priorización debe tomar en cuenta criterios de calidad, cantidad y disponibilidad equivalente. Para tal finalidad el SERCOP emitirá las regulaciones correspondientes.*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante -LOSNCP, determina que se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante -SERCOP, es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, teniendo entre sus atribuciones: “*1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...)* 9. *Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...).*”;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Registro Oficial

Suplemento No. 87 de 20 de junio de 2022, con sus respectivas reformas expedidas mediante Decreto Ejecutivo No. 488, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 104 de 13 de julio de 2022; Decreto Ejecutivo No. 550, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 138 de 31 de agosto de 2022; Decreto Ejecutivo No. 572, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 18 de octubre de 2022; y, Decreto Ejecutivo No. 581, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 174 de 21 de octubre de 2022; en el número 6 del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante – RGLOSNC, establece: “6. Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial (...).”;

- Que,** el número 1 del artículo 52 del RGLOSNC, prevé: “Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente: 1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados (...).”;
- Que,** el número 1 del artículo 53 del RGLOSNC, señala que los términos de referencia se elaborarán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable;
- Que,** el artículo 87 del RGLOSNC, respecto a los criterios adicionales de evaluación de las ofertas, establece: “a) Criterios de sostenibilidad social: buscan reducir las desigualdades sociales, incluir acciones afirmativas, así como promover la transparencia y el respeto a los derechos humanos, el cumplimiento de buenas prácticas internacionales, tales como inclusión en la cadena de producción de personas con discapacidad en al menos el 4% como socio o trabajador; de adultos mayores en al menos el 4% como socio o trabajador; de mujeres en un 65% como socias o trabajadoras; políticas, programas o prácticas para la promoción de la igualdad de género. b) Criterios de sostenibilidad ambiental: procuran la contratación de bienes, obras y servicios que generen el menor impacto ambiental a lo largo de todo el ciclo de vida o que generen un impacto ambiental positivo mediante su proceso de producción. c) Criterios de calidad: mecanismos de aseguramiento de calidad, tales como certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, certificación del Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN; certificación del Servicio de Acreditación Ecuatoriana -SAE: entre otras certificaciones de calidad que se expidan para el efecto. d) Otros que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública”;
- Que,** el número 4 del artículo 9 del RGLOSNC, establece como atribución de la Directora o el Director General del SERCOP: “4. Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio (...).”;
- Que,** el artículo 669 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que, a fin de alcanzar los objetivos de producción y consumo sostenible, se considerará al menos los

siguientes lineamientos estratégicos: “(...) c) *Incorporación de prácticas de producción y consumo sostenible en los sectores público y privado; (...) g) Promoción de una actitud preventiva, social y ambientalmente responsable del sector productivo.*”;

- Que,** a través del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018, el Presidente Constitucional de la República declaró como política del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional;
- Que,** el “Pacto para la Transición hacia la Descarbonización”, de 28 de septiembre de 2021, al cual el Servicio Nacional de Contratación Pública se adhirió, tiene por objetivo transitar hacia un nuevo modelo de desarrollo bajo en emisiones y resiliente a los efectos al cambio climático, para generar acciones que permitan habilitar una transición al uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a una transición hacia una economía circular, una transición tecnológica, educativa con enfoque transversal de género, interculturalidad e intergeneracional en todos los sectores, entre otros;
- Que,** el número 1.2.1.1., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, dispone como atribución y responsabilidad de la Directora General: “*b) Emitir normas técnicas, administrativas y demás regulaciones relacionadas con el Sistema Nacional de Contratación Pública (...).*”;
- Que,** mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio; la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el portal institucional del SERCOP;
- Que,** a través del memorando No. SERCOP-DCP-2022-0046-M de 27 de octubre de 2022, la Directora de Control Participativo emitió el Informe Técnico No. DCP-2022-003 aprobado por la Subdirectora General, en el cual se justifica la expedición de la Estrategia Nacional de Compras Públicas Sostenibles;
- Que,** de conformidad a lo previsto en la “Estrategia Nacional de Compras Públicas Sostenibles del Ecuador”, se entiende por consumo sostenible, la utilización de bienes, servicios y obras que respondan a necesidades actuales y que ofrezcan una calidad de vida óptima para los ciudadanos, minimizando el consumo de recursos naturales y de materiales peligrosos, la generación de residuos y emisiones de contaminantes en el ciclo de vida del bien, servicio u obra ofertada para garantizar la calidad de vida y el uso de materiales a futuro;
- Que,** la aplicación de la referida Estrategia, se constituye como un elemento clave para el cumplimiento de los objetivos de las políticas nacionales de economía circular, cambio climático, y fomento productivo; así como una herramienta que provee de datos e información relevante para el cumplimiento de las metas que el país se ha comprometido ante los acuerdos y protocolos internacionales sobre el desarrollo sostenible;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 69, de 9 de junio de 2021, el Presidente de la República designó a María Sara Jijón Calderón, LLM, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el número 6 del artículo 8, y número 4 del artículo 9 del RGLOSNC; y, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS  
SOSTENIBLES DEL ECUADOR**

**Artículo 1.-** Expídase la “ESTRATEGIA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES DEL ECUADOR”, que consta como anexo a la presente Resolución; y que deberá ser observada por todas las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Dirección de Control Participativo del Servicio Nacional de Contratación Pública, la estricta observancia y seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la Estrategia anexa al presente instrumento.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la misma Institución, el despacho y seguimiento de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su respectiva publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 27 días del mes de octubre de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

María Sara Jijón Calderón, LLM  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 27 de octubre de 2022.

Mgs. Rocío Pamela Ponce Almeida  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**